

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia de la referencia para su estudio de admisión o inadmisión. Puente Nacional, Santander, 4 de agosto de 2023.



JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 10 de agosto de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre bien mueble vehículo de placas ZIH-972, promovida por Jorge Enrique Tovar Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.615.361, en contra de BALDOSINES MONSERRATE LTDA, identificada con el NIT 860.035.526-3, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. En el párrafo introductor del libelo, la parte interesada debe indicar de que tipo de prescripción se trata, si de la ordinaria o extraordinaria.
2. Debe la parte interesada demandar de igual manera a las personas indeterminadas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de prescripción.
3. Con el fin de determinar la cuantía, debe la parte demandante allegar documento que indique el valor del bien mueble, para este caso, el recibo de pago de impuesto correspondiente al año que avanza.
4. En el acápite de pruebas documentales la parte interesada dice que allega contrato de compraventa de vehículo suscrito entre los señores Harlex Suárez Suárez y Jorge Enrique Tovar Barbosa, pero el mismo no se allega con la demanda.
5. Se debe allegar la respetiva constancia del mensaje de datos que otorga poder para actuar dentro del presente proceso.
6. La parte interesada debe indicar al Despacho los motivos por los cuales obtuvo las direcciones de correo electrónico del demandado.
7. En el memorial poder se debe manifestar el tipo de prescripción, ordinaria o extraordinaria.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

Con respecto a la solicitud de autorizar al señor Jhonatan Andrés Villalba, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia instaurada por Jorge Enrique Tovar Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.615.361, en contra de BALDOSINES MONSERRATE LTDA, identificada con el NIT 860.035.526-3, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO:** No Reconocer personería a Eduardo Andrés Ruiz Lozano, portadora de la T. P. 170.281 del C.S. de la J. hasta tanto no se allegue el poder en debida forma.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e97c8aaf184009186616a29914665f61ac9cf81fc9e937f0d89db3280d12ef**

Documento generado en 10/08/2023 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>